



Resolución Directoral N° 00092-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 25 de julio del 2024

VISTOS: (i) la Resolución N° 00124-2023-SENACE-PE/DEIN e Informe N° 00774-2023-SENACE-PE/DEIN que la sustenta, ambos de fecha 31 de julio de 2023, emitidos en virtud del Trámite 01379-2022 presentado por Lima Expresa S.A.C.; y (ii) el Informe N° 00823-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, no obstante, se estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia de funciones, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, del Informe N° 00774-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de julio de 2023, se advierte la existencia de tres (03) errores materiales en el *Cuadro N°06. Estación de monitoreo de calidad del ruido ambiental*, relacionados a la “*Frecuencia de monitoreo*”, “*IGA que aprueba*” y la “*Fuente*”;

Que, mediante Informe N° 00823-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de julio de 2024, se concluyó que corresponde a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) rectificar de oficio tres (03) errores materiales advertidos en el *Cuadro N°06. Estación de monitoreo de calidad del ruido ambiental* del Informe N° 00774-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de julio de 2023, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECTIFICAR de oficio** los tres (03) errores materiales incurridos en el *Cuadro N°06. Estación de monitoreo de calidad del ruido ambiental* del Informe N° 00774-2023-SENACEPE/DEIN, de fecha 31 de julio de 2023, relacionados a la “*Frecuencia de monitoreo*”, “*IGA que aprueba*” y la “*Fuente*”, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00823-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de julio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, en los siguientes términos:

En el Informe N° 00774-2023-SENACE-PE/DEIN:

DICE:

Cuadro N°06. Estación de monitoreo de calidad del ruido ambiental

Estación	Coordenadas UTM (WGA 84, Zona 18S)		Normativa	Parámetros Medidos	Frecuencia de Monitoreo	IGA que aprueba
	Este (m)	Norte (m)				
ECA-01	273 651	8 668 574	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona residencial y de protección especial, ruido diurno y nocturno)	Lamin LAmx LAeqt	Etapa de operación Semestral	R.D. N° 00129- 2020- SENACE- PE/DEIN
ECA-05	275 875	8 669 582				
ECA-09	284 322	8 663 412				
ECA-11	281 985	8 669 292				

Fuente: DC-05 Sección 11 "Programa de Monitoreo y seguimiento ambiental"

DEBE DECIR:

Cuadro N°06. Estación de monitoreo de calidad del ruido ambiental

Estación	Coordenadas UTM (WGA 84, Zona 18S)		Normativa	Parámetros Medidos	Frecuencia de Monitoreo	IGA que aprueba
	Este (m)	Norte (m)				
ECA-01	273 651	8 668 574	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona residencial y de protección especial, ruido diurno y nocturno)	Lamin LAmx LAeqt	Etapa de operación Trimestral	RD N° 204- 2011- VIVIENDA/V MCS-DNC
ECA-05	275 875	8 669 582				
ECA-09	284 322	8 663 412				
ECA-11	281 985	8 669 292				

Fuente: Información Complementaria – 000031, DC-05 al Trámite 01379-2022

Artículo 2°. - El contenido del Informe N° 00774-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de julio de 2023, que no es materia de rectificación, queda plenamente vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. – Las rectificaciones realizadas tienen efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Lima Expresa S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.